

DECISION DE AFECTADOS 001 2 DE MARZO DE 2020

PLATAFORMA UNIVERSAL S.A.S. EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESION Y OTROS INTERVENIDOS

Por la cual, **LA AGENTE INTERVENTORA**, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, el Decreto 1910 de 2009 y demás normas aplicables, decide sobre la aceptación y/o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Intervención bajo la medida de Toma de Posesión de las siguientes sociedades, cooperativas y personas naturales: sociedad **Plataforma Universal s.a.s.** Nit. 900.426.985-3, Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos **Unisercoop** Nit. 900.280.404-7, Cooperativa Solidaria Abre Tu Corazón **Coopsolidaria** en liquidación Nit. 830.023.428-9, Cooperativa Plataforma Cooperativa Multiactiva **Platacoop** Nit. 900.356.225-3, **Maria Claudia Vargas Gomez** c.c. 52.005.659, **Carlos Felipe Alvarado Vergara** c.c. 79.939.850, **Leonardo Figueroa Córdoba** c.c. 80.767.928, **Beatriz Páez Patiño** c.c. 51.846.922, **Stefany Taligzza Olaya Rincon** c.c. 1.026.270.942, **Wilintong José Arias Castellanos** c.c. 80.154.515, **Audinet Consultores s.a.s.** Nit. 830.068.358-5, **Dante Moreno Lozano** c.c. 7.723.838, **Luís Alexander Barbosa Romero** c.c. 1.033.684.261, **Nini Tatiana González Salas** c.c. 1.010.178.049, **Cecilia Teresa Sorkar Gallardo** c.c. 39.781.541, **David Alfonso Vasquez** c.c. 79.059.566, **Norma Constanza Chau Morales** c.c. 65.727.151, **Gerencia General s.a.s. en liquidación** Nit. 900.424.283-2, **Plataforma Credit s.a.s. en liquidación** Nit. 900.832.904-8 e **Innova Gestión de Negocios s.a.s.** Nit. 900.384.679-2, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución número 300-003282 del 30 de julio de 2018, la Superintendencia de Sociedades sometió a Control de esa Superintendencia a la sociedad Plataforma Universal S.A.S. por las razones expuestas en la citada Resolución.
2. La Sociedad Plataforma Universal S.A.S. solicitó a la Superintendencia de Sociedades y fue admitida a Proceso de Reorganización empresarial, bajo el marco normativo de la Ley 1116 de 2006, por Auto 400-012881 del 26 de septiembre de 2018.
3. Mediante Resolución número 300-004195 del 8 de octubre de 2018, la Superintendencia de Sociedades Ordenó la suspensión inmediata de captación masiva a las siguientes sociedades y Cooperativas: Plataforma Universal S.A.S., Innova Gestión de Negocios S.A.S., Gerencia General S.A.S. y Plataforma Credit S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la citada Resolución, precisando que el alcance de la medida es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada directa o indirectamente.

4. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 460-003942 del 14 de mayo de 2019, Decretó la Terminación del Proceso de Reorganización empresarial, por encontrarse ahora, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión.
5. En virtud de los Decretos 4334 y 4333 de 2008, mediante Auto 460-003942 del 14 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades Ordenó la Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Plataforma Universal S.A.S.** Nit. 900.426.985-3 y de los demás intervenidos señalados en la citada providencia judicial.
6. Fue practicada Diligencia de secuestro de bienes, haberes y de aprehensión de información de la sociedad Plataforma Universal y demás intervenidos el 17 mayo de 2019.
7. Por Aviso publicado el 21 de mayo de 2019, en el Diario la República, en la Página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co procesos de Intervención y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com se informó de la Intervención bajo la medida de Toma de posesión de la sociedad **Plataforma Universal S.A.S.** y demás intervenidos señalados en el Auto 460-003942 del 14 de mayo de 2019, contando los afectados con un término de diez (10) días siguientes a la publicación del aviso, para presentar sus reclamaciones, acreditando la existencia del valor invertido y los documentos que soportan la existencia de la obligación.
8. En virtud de los Decretos 4334 y 4333 de 2008, mediante Auto 460-009795 del 14 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades Ordenó la Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades **Gerencia General S.A.S. en Liquidación** Nit. 900.424.283-2 y **Plataforma Credit S.A.S. en Liquidación** Nit. 900.832.904-8, ordenando su vinculación al Proceso de Intervención bajo la medida de Toma de Posesión de la sociedad Plataforma Universal S.A.S. y demás intervenidos.
9. Por Aviso publicado el 27 de noviembre de 2019, en el Diario la República, en la Página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co / procesos de Intervención y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com se informó de la Intervención bajo la medida de Toma de Posesión de las sociedades **Gerencia General S.A.S. en Liquidación** y **Plataforma Credit S.A.S. en Liquidación** ordenada por Auto 460-009795 del 14 de noviembre de 2019, contando los afectados con un término de diez (10) días siguientes a la publicación del aviso, para presentar sus reclamaciones, acreditando la existencia del valor invertido y los documentos que soportan la existencia de la obligación.
10. Por Resolución 100-008006 del 12 de noviembre de 2019, el Superintendente de Sociedades decretó la Suspensión de términos en procesos judiciales, dentro de los

cuales se encuentra el proceso de Intervención bajo la medida de Toma de Posesión de Plataforma Universal y demás intervenidos, entre el 20 de diciembre de 2019 y el 12 de enero de 2020, reanudándose los mismos el 13 de enero de 2020.

11. En virtud de los Decretos 4334 y 4333 de 2008, mediante Auto 460-001635 del 24 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades Ordenó la Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Innova Gestión de Negocios S.A.S.** Nit. 900.384.679-2 ordenando su vinculación al Proceso de Intervención bajo la medida de Toma de Posesión de la sociedad Plataforma Universal S.A.S. y demás intervenidos.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

PRIMERO.- Para el estudio y reconocimiento de los afectados y la determinación de las cuantías que le son reconocidas a cada uno de ellos, se ha tenido en cuenta las pruebas aportadas por los afectados, las que reposan bajo custodia de la Agente Interventora producto de la diligencia de secuestro practicada el 17 de mayo de 2019 y las recaudadas a la fecha de la presente decisión con ocasión de las órdenes judiciales de información emitidas por la Superintendencia de Sociedades a diferentes entidades, a instancias de la Agente Interventora, las cuales obran en el expediente.

SEGUNDO.- Para proferir la Decisión de afectados, se tiene en cuenta el período de captación determinado en el Auto de intervención de la sociedad Plataforma Universal y demás intervenidos, establecido entre el 23 de Febrero de 2015 y el 8 de octubre de 2018

TERCERO.- El valor de las operaciones reconocidas a los afectados en la presente decisión, corresponden al **Capital entregado** por cada afectado, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por tanto, legalmente no es posible reconocer intereses, ni valores futuros, ni tampoco se pueden efectuar reconocimientos ultra o extrapetita, en aplicación del principio de Congruencia consagrado en el artículo 281 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REINVERSIONES.- Se evidenció en varias reclamaciones presentadas al proceso de Intervención, la emisión de documentos firmados por los afectados dirigidos a Plataforma Universal y otros Intervenidos, en los que el reclamante señaló que no retiraba los rendimientos prometidos, a cualquier título, y los Reinvertía en compra de nueva cartera, sin aportarse la consignación de los dineros reinvertidos, casos en los cuales dichas operaciones, no se tendrán como inversiones.

QUINTO.- Serán descontadas del valor a reconocer a los afectados, las **Devoluciones** de dinero, esto es, las sumas de dinero recibidas por los afectados con anterioridad a la Intervención, **a cualquier título**, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

SEXTO.- Constituyen los medios probatorios objeto de análisis a efectos de proferir la presente decisión los documentos que evidencian la vinculación de las personas naturales y/o jurídicas a las operaciones de compra de cartera realizadas con los intervenidos, esto es: contratos de fiducia mercantil, contratos de administración de cartera, contratos de recaudo, contratos de compraventa de cartera, ofertas mercantiles para la adquisición de cartera instrumentalizada en pagarés con recaudos a través del sistema de libranza, contratos de cuentas en participación, acuerdos de pago, convenios intercooperativos de recaudo de cartera, extractos bancarios de las diferentes cuentas recaudadoras receptoras de dineros producto de las operaciones de compra de cartera y de recaudos de descuentos generados por créditos originados en las sociedades o cooperativas intervenidas, los soportes y conceptos de la inversión, todo lo cual permite determinar la calidad de afectado o víctima en el proceso de intervención de Plataforma Universal y otros intervenidos y la cuantía aceptada en calidad de víctima o afectado de la captación ilegal.

SÉPTIMO.- Las decisiones proferidas por la Agente Interventora, se emiten con sujeción y en el marco exclusivo y limitado a las competencias que de manera transitoria le fueron otorgadas a la Agente Interventora, por los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, para reconocer los afectados y las cuantías en su favor, careciendo de competencia para pronunciarse sobre la titularidad de los pagarés – libranzas, la cadena de endosos de los pagarés libranzas, ni sobre solicitudes de exclusión de intervenidos, decisiones que son de única y exclusiva competencia de la Superintendencia de Sociedades, Juez Habilitado por los decretos de Intervención por captación ilegal de dineros, para proferir esas decisiones.

OCTAVO.- El administrador de cartera de la Intervención, de consuno con el equipo contable y jurídico de la Interventora, analizó cada una de las reclamaciones presentadas por los afectados, determino los montos que le fueron devueltos a cada afectado de las diferentes cuentas bancarias de los intervenidos o de las fiducias constituidas por los intervenidos, por cualquier concepto, con anterioridad la fecha de intervención, a efectos de descontar las sumas de dinero devueltas, de la cuantía a reconocerle a cada afectado.

NOVENO.- Forma parte integral de la presente providencia, los anexos detallados de cada uno de los afectados que constituyen la base de la presente decisión, respecto de las reclamaciones presentadas al proceso, anexos, en los cuales se detalla el valor solicitado, las sumas de dinero efectivamente entregadas o consignadas por los afectados en las cuentas recaudadoras de las sociedades y/o Cooperativas intervenidas; los abonos, que corresponden a las sumas de dinero recibidas por el afectado, con anterioridad a la intervención, a cualquier título, por parte de alguna de las sociedades, cooperativas o personas intervenidas, las cuales son descontadas del valor a reconocerles, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, y el valor reconocido en calidad de afectado o víctima de la captación ilegal de Plataforma Universal y demás intervenidos.

III. LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE CARTERA

PRIMERA.- La sociedad **Plataforma Universal s.a.s.** suscribió el 29 de abril de 2011, con la Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos **Unisercoop**, un contrato de prestación de servicios de Outsourcing Operativo y el primero (1) de mayo 2011, celebró un acuerdo de Gestión Integral de Administración de Cartera, a través de los cuales **Plataforma Universal administraría la cartera de la citada Cooperativa**, se obligó, entre otras, a analizar el crédito de cartera que colocaba Unisercoop y administrar la tesorería, a realizar la incorporación de cartera, archivar y custodiar los documentos y organizar los títulos valores para su entrega al custodio, a realizar el recaudo administrativo y la normalización de cartera mediante gestión de cobranza jurídica y pre jurídica, a brindar soporte y apoyo logístico para la venta de cartera, a prestar asesoría financiera y soporte financiero de la operación.

SEGUNDA.- La sociedad **Plataforma Universal s.a.s.** suscribió con la **Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón Coopsolidaria**, dos **contratos de recaudo de cartera**, el 12 y 23 de febrero de 2015, a través de los cuales Plataforma Universal además de realizar el recaudo de cartera de la citada Cooperativa, se comprometió a tramitar la aprobación de libranzas recibidas por la Cooperativa, remitir y radicar ante las Pagadurías las novedades de cada mes, a girar el valor correspondiente según lo informe la Cooperativa previo el descuento previsto, a llevar el control de pagos y abonos realizados por los beneficiarios de los bienes o servicios, a responder por la calidad y legalidad de los bienes y servicios, estableciendo, además, que los dineros que se recaudaban por concepto de libranzas debían ser consignados a la cuenta Bancaria indicada en los contratos, o girados a terceros para el cumplimiento de las obligaciones del contratante.

TERCERA.- La **Cooperativa Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop** suscribió dos **convenios intercooperativos de Recaudo de Cartera**: uno el 13 de febrero de 2012 con la Cooperativa **Unisercoop**, el otro, el 13 de febrero de 2015 con la Cooperativa **Coopsolidaria**, el objeto de dichos contratos fue el cobro y recaudo de cartera originada por Unisercoop y Platacoop, controlar, recaudar, aplicar los pagos, obtener y renovar los códigos para el recaudo, administrar la cartera, archivar y custodiar las órdenes de descuento y sus soportes, remitir las libranzas al custodio, recaudar y cobrar los créditos en mora, recibir los prepagos de las obligaciones y realizar los giros correspondientes, según las instrucciones, previos los descuentos pactados.

Con **Unisercoop** suscribió un **Convenio intercooperativo de administración de cartera**, el 28 de junio de 2013, en el cual se consignó que Platacoop no cuenta con los recursos necesarios para administrar la cartera originada por Platacoop.

CUARTA.- La **Sociedad Plataforma Universal**, a su vez celebró con diferentes personas naturales y jurídicas, **contratos de compraventa de cartera, consistente en créditos de consumo** instrumentalizados en pagarés libranzas otorgados a afiliados y pensionados adscritos a las Pagadurías con las que Plataforma Universal y sus Cooperativas vinculadas,

tenían descuentos a través de nómina, para lo cual Plataforma Universal presentaba a los potenciales inversionistas de compra de cartera, **ofertas mercantiles para la adquisición de cartera instrumentalizada en pagarés con recaudos a través del sistema de libranza**, ofreciéndoles el valor presente neto de la totalidad de las cuotas pactadas en cada crédito calculado a la tasa de descuento previamente convenida y a la fecha de desembolso que se pactara entre las partes; ofreciendo además una tasa de Retorno entre el 13% y el 26,84%, a quienes se les indicaba conforme al valor de la venta, la cantidad de Pagarés y/o libranzas que se le endosarían; anunciándoles además, que una vez se hiciera efectivo el pago de la compraventa, Plataforma procedería a suscribir el endoso de cada uno de los Pagarés objeto de la transacción al comprador, comunicándolo al custodio de valores para que incorporara cada endoso al respectivo pagaré y expidiera el correspondiente certificado a favor del comprador, contratos en los cuales se determinó que la sociedad **Plataforma Universal S.A.S. continuaba como operador idóneo para la administración de la cartera vendida**; en algunos de esos contratos adicionalmente se estableció que, la oferta se encontraba respaldada por un pagaré en blanco con su respectiva carta de Instrucciones y/o por cheques por el valor de la inversión o compra, suscrito por el Representante Legal de Plataforma Universal SAS en calidad de obligado solidario, adquiriendo la obligación de responder por todas y cada una de las obligaciones en cabeza del vendedor que por cualquier razón llegaren a incumplirse con el comprador y que además la totalidad de la cartera de la oferta se encontraba amparada por una póliza de vida grupo deudores.

También fueron celebrados con algunos afectados **contratos marco de compraventa**, en los cuales se estableció que el objeto era la compraventa del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los pagarés objeto del contrato, que se perfeccionaría con el endoso con responsabilidad y entrega material de los pagarés y que la venta comprendería la transferencia de las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de los pagarés enajenados; se especificaban las condiciones establecidas en la respectiva oferta, y además se indicaba en algunos de los contratos que, el pago de los flujos de caja de la cartera objeto del contrato, serían transferidos al comprador a través de la Fiduciaria, previa instrucción expresa del vendedor y en otros contratos, no especificó si lo haría a través de la Fiduciaria, dichos contratos marco de compraventa suscritos con los compradores y/o inversionistas que se presentaron al proceso, fueron suscritos entre los años 2014 a 2018.

QUINTA.- Las intervenidas Plataforma Universal S.A.S. y/o Innova Gestión de Negocios S.A.S. celebraron contratos de compraventa de cartera, en unos casos, en otros realizaron oferta de cartera, con personas naturales y jurídicas, en los cuales se estableció que la cartera era originada por alguna de las entidades intervenidas, instrumentalizada en pagarés libranzas, que era recaudada por diferentes pagadurías, que incorporan para su pago el descuento en nómina de los deudores de la cartera, que los dineros serían recaudados en patrimonios Autónomos constituidos por el vendedor en las Fiduciarias Fiducor la cual fue cedida en la posición de la fiduciaria a Alianza Fiduciaria, Fiduciaria Alianza Valores, y/o Fiduciaria Coomeva, entre otras; que la cartera se vendía con responsabilidad, transfiriendo la propiedad mediante el endoso y entrega real y material de

los Pagarés Libranzas, la cual era reemplazada ante evento de siniestro de la misma, con posibilidad de recompra.

SEXTA.- Las operaciones de compraventa de cartera realizadas por las sociedades y entidades intervenidas con los afectados que presentaron sus reclamaciones en tal calidad al proceso de intervención, permitieron evidenciar que las inversiones en compra de pagarés fueron realizadas por los afectados en las cuentas bancarias de las sociedades y Cooperativas intervenidas, e incluso en las cuentas bancarias de sociedades que no se encuentran aún intervenidas, ni vinculadas al presente proceso y así mismo se evidencio que los pagos de los flujos prometidos a los compradores de cartera fueron realizados en varios casos, unos de las fiduciarias, otros de las cuentas bancarias de las sociedades intervenidas, otros de las cuentas bancarias de las Cooperativas intervenidas e incluso de cuentas de las personas naturales intervenidas y vía baloto, direccionados a un mismo afectado.

SÉPTIMA.- La sociedad Plataforma Universal, en calidad de Partícipe Gestor, también celebró contratos de **Cuentas en Participación**, con algunas personas naturales y jurídicas, cuyo objeto era originar cartera de libranza mediante la infraestructura comercial y administrativa que proveía el Partícipe Gestor a partir de la liquidez provista por el Comprador de Cartera, en calidad de Partícipe Inactivo, quien proveía liquidez, para que una vez originada, fuera vendida a Inversionistas profesionales e Institucionales con los que el Partícipe Gestor tenía relación contractual y realizar ganancia económica como resultado de dichas operaciones, en las condiciones que acordaran las partes; las operaciones de originación y compraventa de cartera de créditos por libranzas se ejecutarían por parte del Partícipe Gestor y comprendían las actividades de estudio y colocación de créditos y la suscripción de un contrato de compraventa para su perfeccionamiento.

Las Utilidades y Pérdidas para los partícipes del contrato se repartía así: para el Partícipe Gestor el 80.0% y para el Partícipe Inactivo el 20.0%, estas participaciones se calculaban sobre la totalidad de las utilidades obtenidas por el conjunto de las Partes, en virtud de la gestión realizada por el Partícipe Gestor de suscribir operaciones de Compraventa de Cartera que se originara, se especificaba que la venta de cartera se realizaba al descuento mediante la aplicación de las tasas anuales efectivas convenidas de común acuerdo entre las partes en el Contrato de Compraventa y que en el caso de que no fuera posible la venta de cartera por parte del Partícipe Gestor, la cartera originada sería transferida en su totalidad al partícipe Inactivo según su aporte en dinero, evento en el cual el Partícipe Gestor continuaría realizando la gestión de cobro de la cartera otorgada a favor del Partícipe Inactivo.

OCTAVA.- En la información aprehendida en la diligencia de secuestro se evidenciaron Contratos de Fiducia mercantil de administración y pagos, celebrados por la sociedad Plataforma Universal, en calidad de Fideicomitente, con diferentes fiduciarias, entre ellas con la Fiduciaria Fiducor, con la cual habían celebrado contratos de fiducia mercantil las sociedades Plataforma Universal y la Cooperativa Unisercoop, los cuales fueron cedidos

en la posición de la Fiduciaria a Alianza Fiduciaria el 4 de febrero de 2015; con la Fiduciaria Colseguros con la cual suscribió contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos la Cooperativa Unisercoop, con la Fiduciaria Alianza Valores y con la Fiduciaria Fiducoomeva suscribió contrato de fiducia mercantil de administración y pagos la sociedad Plataforma Universal. A las cuales les fue solicitada información que a la fecha de la presente decisión no ha sido recibida por la Agente Interventora de Plataforma Universal y demás intervenidos.

NOVENA.- Las Sociedades y Cooperativas intervenidas suscribieron con diferentes afectados que presentaron reclamaciones al proceso de intervención, en el mes de Agosto de 2018, **Acuerdos de Pago**, cuyo objeto fue reconocer las sumas de dinero adeudas por las entidades intervenidas a los afectados y contenían un compromiso de pago entre 48 y 60 cuotas.

IV. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES DE AFECTADOS

1. AVILA MEDINA CESAR FERNANDO

Presento su reclamación en escrito conjunto con la señora Martínez Rojas Adriana Ximena, en el cual, se diferencian las inversiones efectuadas y las sumas de dinero cuya devolución es reclamada por cada uno de ellos, las cuales son analizadas y determinadas, de manera separada para cada uno de los reclamantes en la presente decisión, en la medida que respecto de cada uno de los solicitantes, fueron identificadas inversiones y devoluciones independientes.

En la reclamación presentada por el señor Avila Medina, indicó que el señor Felipe Alvarado en su condición de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal, en comunicación del 17 de diciembre de 2015, formuló oferta 001, de compraventa de cartera de 105 pagarés, con una tasa de retorno del 13%, por un valor de \$100.000.000, compraventa respaldada con un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el Representante Legal de Plataforma Universal, con suscripción de garantía para crédito de consumo del Fondo de Garantías CONFÉ para cubrir el saldo insoluto del capital; con amparo de la totalidad de la cartera de póliza de grupo de vida deudores suscrita con Mapfre; que la cartera ofrecida correspondía a cartera tipo Libranza originada por Plataforma Universal, que se comprometía esta sociedad a endosar en favor del comprador en propiedad y con responsabilidad, que no fueron relacionados pagarés libranzas con dicha oferta, sino fue acompañada una simulación de flujos del 17 de diciembre de 2015 al 19 de diciembre de 2016, que al vencimiento del término, celebró un nuevo contrato de compraventa verbal por el mismo monto; que no se efectuaron en su favor endosos de pagarés; que recibió los rendimientos acordados de la primera anualidad por la suma de \$13.000.000 y de la segunda anualidad por la suma de \$13.000.000; solicitando en su escrito se reconozca en su favor el valor de \$100.000.000.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 16 de diciembre de 2016, fue emitida por el señor Carlos Felipe Alvarado en calidad de Representante Legal de Plataforma Universal oferta de compraventa de cartera al reclamante por la suma de \$100.000.000, indicando que corresponde a cartera, tipo libranza originada por Plataforma Universal, que será endosada por esta en su favor, en propiedad y con responsabilidad, con posibilidad de recompra de la misma y reemplazo de prepagos, oferta en la que se indicó que el recaudo de los flujos de la cartera originada por la Intervenido Plataforma Universal se realizaría en el patrimonio autónomo número 732/1810 el cual se encontraba bajo la administración de Alianza Fiduciaria, con garantía de crédito de consumo del Fondo de garantías CONFE, indicando que la cartera objeto de la oferta contaba con el amparo de póliza de vida grupo deudor expedida por Mapfre y que la custodia de los pagarés estaba a cargo de ADEA.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y otros intervenidos, se evidenció una consignación por la suma de \$100.000.000 efectuada el 17 de diciembre de 2015, a nombre de la sociedad Alor Consultoría S.A.S., Nit. 900.274.410-7, sociedad de la cual es representante legal el señor Carlos Felipe Alvarado, según así consta en certificado de existencia y representación legal de la citada compañía del 21 de febrero de 2020, solicitado por la Agente Interventora al registro mercantil, la cual no se encuentra intervenida, ni vinculada a los procesos de intervención en curso, inversión respecto de la cual no fue aportada por el reclamante, la solicitud, instrucción o autorización emitida por alguno de los representantes legales de la sociedad Plataforma Universal, de efectuar la consignación de la inversión en la cuenta bancaria de la sociedad Alor S.A.S., siendo esta inversión consignada por el reclamante a una sociedad que no se encuentra ni intervenida, ni vinculada al proceso de intervención en curso, habiéndose establecido en el contrato marco de compraventa de cartera que reguló la oferta número CFAM y AXMR V2015-001 celebrada el 17 de diciembre de 2015, que dicha inversión debía ser consignada en la cuenta corriente 193 693 200 52 de la cual era titular la intervenido Plataforma Universal.

En consecuencia, se **RECHAZARA la suma de \$100.000.000**, reclamada como inversión efectuada por el señor Avila Medina Cesar Fernando, dado que no fue aportado el documento en el cual alguno de los representantes legales de la sociedad Plataforma Universal, solicitó, instruyó o autorizó al reclamante a efectuar la consignación de dicha suma a nombre de la sociedad Alor S.A.S., la cual no se encuentra ni intervenida, ni vinculada al presente proceso de intervención, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos se evidenciaron abonos en favor del reclamante, que fueron girados desde las cuentas

bancarias de la sociedad Plataforma Universal y de la Cooperativa Unisercoop, por la suma de \$26.000.000, suma que está llamada a ser descontada de la cuantía que resultare en favor del reclamante, en calidad de afectado.

2. CAPUTI VALENCIA JUAN CARLOS Y PINTO GALVIS CLAUDIA LUCIA

Los reclamantes presentaron escrito conjunto, en el cual indican las inversiones efectuadas a las intervenidas, las cuales son analizadas y determinadas, de manera conjunta para ambos reclamantes en la presente decisión, en la medida que no es individualizable las inversiones junto con las devoluciones asociadas a cada inversión, de manera independiente para cada uno de ellos, por tanto el reconocimiento objeto de la presente decisión se efectúa de manera conjunta para los dos reclamantes.

Indicaron en su escrito los reclamantes que el 28 de febrero de 2017, el señor Felipe Alvarado efectuó al señor Juan Carlos Caputi una oferta de compraventa de cartera por valor de \$500.000.000, que celebraron un contrato marco de compraventa de cartera, dineros que fueron consignados entre el 1 y 14 de marzo de 2017, según instrucción de giro emitida en correo electrónico del 28 de febrero de 2017, por el señor Felipe Alvarado Representante Legal de la Intervenida Plataforma Universal, en el que indico que la consignación debía efectuarse en la cuenta corriente del Banco de Colombia número 193 69320052 de Plataforma Universal, FIC Invertir Ahorro Plus y FINUNION, sumas de dinero cuyo recibo fue confirmado por el señor Felipe Alvarado en correo electrónico del 24 de marzo de 2017.

Indicaron que el 2 de agosto de 2017, el señor Felipe Alvarado efectuó al señor Juan Carlos Caputi una segunda oferta de compraventa de cartera por valor de \$500.000.000, representada en 565 pagarés, con una tasa de retorno del 26.30%, de los cuales consignaron entre el 4 de julio de 2017 y el 19 de julio de 2017, la suma de \$461.183.361 mediante transferencias a la cuenta de Bancolombia número 040-139356-32 de Plataforma Universal ACCIVAL VISTA, y la suma de \$38.816.639 como reinversión.

Que el 31 de octubre de 2017, la señora Adriana M. Hernández, analista financiera de Plataforma Universal, efectuó al señor Juan Carlos Caputi una tercera oferta de compraventa de cartera por valor de \$508.336.816, representada en 650 pagarés, con una tasa de retorno del 25.13%, habiendo realizado transferencias entre el 26 de septiembre de 2017 y el 10 de octubre de 2017, por la suma de \$228.799.677 a la cuenta corriente del Banco de Colombia número 193 69320052 de Plataforma Universal; señalando que la suma de \$61.181.129 corresponde a una reinversión y que la suma de \$210.019.194 fue consignada a un tercero, del cual no fue aportada la autorización o instrucción de dicha consignación por parte de alguno de los Representantes Legales de la Intervenidas.

Que el 14 de diciembre de 2017, se planteó un cuarto negocio, que consistió en un contrato de mutuo comercial y otro de compraventa de cartera a largo plazo, entregando las suma

de \$300.000.000 que debían ser destinados a la compra de cartera a largo plazo, habiendo consignado la suma de \$300.000.000 mediante transferencia a la cuenta 040-139356-32 de Bancolombia a nombre de Plataforma Universal ACCIVAL VISTA, consignación cuyo recibo les fue confirmado en correo electrónico del 12 de diciembre de 2017, remitido por el señor Felipe Alvarado, Representante Legal de la intervenida Plataforma Universal.

Que el 3 de abril de 2018, el señor Felipe Alvarado efectuó al señor Juan Carlos Caputi una quinta oferta de compraventa de cartera por valor de \$302.003.709, representada en pagarés, con una tasa de retorno del 24.46%, habiendo realizado la consignación de \$200.000.000 mediante transferencia a la cuenta 4821015737 del Banco Colpatria a nombre de Plataforma Universal y la suma de \$102.003.709 provino de una reinversión de recursos de negocios anteriores.

Que el 18 de mayo de 2018, el señor Felipe Alvarado efectuó al señor Juan Carlos Caputi una sexta oferta de compraventa de cartera por valor de \$500.000.000, representada en pagarés, con una tasa de retorno del 24.18%, habiendo realizado la consignación de la suma de \$391.035.042 a la cuenta 1936320052 de Bancolombia a nombre de Plataforma Universal y la suma de \$108.964.958 provino de una reinversión de recursos de negocios anteriores.

Señalan los reclamantes que en total giraron la suma de \$2.600.570.683, solicitando ser reconocidos como afectados por la suma de \$1.528.719.052 a capital y por el valor futuro de \$1.967.862.897, para un total solicitado de \$3.496.581.949.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

En la información aprehendida de la intervenida Plataforma Universal se evidenciaron las siguientes operaciones de compra de cartera:

Oferta del 28 de febrero de 2017, emitida por la señora Maria Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de Plataforma Universal al señor Juan Carlos Caputi, oferta 001 V2017-002 y SS, en la que relaciona las siguientes operaciones: Operación 1, febrero/marzo de 2017, por \$500.000.000, con un tasa de retorno del 26.84%; Operación 2, mes 6 contados a partir de la operación 1, entre \$250.000.000 y \$500.000.000, con un tasa de retorno de Usura – 5.258%; Operación 3, mes 12 contados a partir de la operación 1, entre \$250.000.000 y \$500.000.000, con un tasa de retorno de Usura – 5.258%, ofreciendo cartera de crédito de consumo con recaudo instrumentado bajo el mecanismo de libranza, cartera que cuenta con seguro de vida deudores con Mapfre Seguros, con posibilidad de recompra y reemplazo de las libranzas siniestradas.

El 2 de marzo de 2017, los reclamantes suscribieron en calidad de compradores con la intervenida Plataforma Universal, en calidad de Vendedor, contrato marco de compraventa de cartera que regula la oferta V2017-001 y SS, cuyo objeto fue la compra del derecho de dominio y la posesión de la cartera incorporada en los pagarés anexos al contrato, cuya propiedad es transferida por el Vendedor al Comprador, mediante endoso en propiedad y con responsabilidad; el precio es el convenido en la oferta V2017-001 y SS, que debía ser girado por el Comprador a la cuenta corriente del Banco de Colombia 193 693 200 52 a nombre de Plataforma Universal. En comunicación del 2 de marzo de 2017 los señores Claudia Pinto y Juan Carlos Caputi, instruyen a Plataforma Universal para que los flujos de caja asociados a los pagarés por ellos adquiridos le fueran consignados a los reclamantes en la cuenta 060-103-78-58 ADCAP Colombia S.A. Invertir Ahorro Plus Nit. 890.931.609-9.

En comunicación del 28 de abril de 2017 suscrita por Claudia Patricia Galvis, Directora Operativa de ADEA notifica que bajo su custodia se encuentran 699 pagares de la relación que adjunta, endosados a Juan Carlos Caputi.

Oferta del 3 de agosto de 2017, emitida por la señora Maria Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de Plataforma Universal al señor Juan Carlos Caputi, oferta 002 V2017-002 y SS, de 565 pagarés, por la suma de \$500.000.000, con un tasa de retorno del 26.30%, la cual fue objeto de revisión según comunicación de septiembre 26 de 2017 emitida por Maria Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de la intervenida Plataforma Universal, en la cual se precisa que la oferta es de 650 pagarés por \$508.336.816, con una tasa de retorno del 25.23%.

El 14 de diciembre de 2017, el señor Juan Carlos Caputi en calidad de Mutuante suscribe con el señor Felipe Alvarado, en calidad de Representante Legal de la Intervenida Plataforma Universal contrato de mutuo, por el cual, el primero da en mutuo al segundo la suma de \$300.000.000 a título de préstamo rotativo, a restituir el 28 de febrero de 2018, el cual se otorga para la colocación de cartera a largo plazo y los recursos de la restitución se abonará a compra de cartera de conformidad con el contrato de compra de cartera suscrito entre las partes el 14 de diciembre de 2017, estableciéndose que el mutuo devengara un interés del 1.53% mensual sobre el capital del mutuo, pagadero mes vencido.

El 14 de diciembre de 2017, el señor Juan Carlos Caputi, en calidad de comprador suscribió con la intervenida Plataforma Universal, en calidad de Vendedor, contrato marco de compraventa de cartera que regula la oferta LP V2017-001 y SS, cuyo objeto fue la compra del derecho de dominio y la posesión de la cartera incorporada en los pagarés anexos al contrato, cuya propiedad es transferida por el Vendedor al Comprador, mediante endoso en propiedad y con responsabilidad; estableciendo como precio una porción fija sobre el saldo insoluto de la obligación ofrecida al comprador y un precio variable por gestión de colocación o Ap Gestión de otorgamiento y colocación de créditos según la tabla señalada en el contrato, pactando que el vendedor no hará recompra de cartera vendida en los primeros seis meses a partir de la venta; señalándose que el comprador girará el precio

convenido a la cuenta corriente 193 693 200 52 del Banco de Colombia a nombre de Plataforma Universal.

El 12 de marzo de 2018, el señor Juan Carlos Caputi emite carta de Reinversión de flujo de oferta 1, 2, 3, y 4 a Plataforma Universal por la suma de \$102.003.709.

El 27 de marzo de 2018, la señora Maria Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de Plataforma Universal emite oferta 005 V2018-005 y SS, al señor Juan Carlos Caputi, sin indicar número de pagarés, por la suma de \$302.003.709, con una tasa de retorno del 24.46%.

El 18 de mayo de 2018, con asunto: Revisión oferta 006 V2018-006 y SS, Maria Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de la intervenida Plataforma Universal, remite al reclamante comunicación en la cual se precisa que la oferta es de \$500.000.000, con una tasa de retorno del 24.18%.

Se evidenciaron consignaciones de los reclamantes por la suma total de **\$2.081.018.080** efectuadas en las cuentas recaudadoras de la intervenida Plataforma Universal, las cuales se **TENDRAN COMO INVERSIONES** de los reclamantes en compra de cartera, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la intervenida Plataforma Universal se evidenciaron **ABONOS** realizados a los reclamantes, que les fueron girados de las cuentas Bancarias de Plataforma Universal, de la Cooperativa Unisercoop y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$847.085.734**, la cual será descontada del valor a reconocer a los reclamantes en calidad de Afectados de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

En Consecuencia, se **RECONOCERA** la suma de **\$1.233.932.346**, en favor de los señores Juan Carlos Caputi Valencia y Claudia Lucia Pinto Galvis, en calidad de **AFECTADOS** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos.

Se **RECHAZARA** la suma **\$210.019.194**, que corresponde a consignaciones de inversión a cuentas de terceros, de las cuales no se aportó la identificación del tercero, ni el documento de instrucción, autorización o equivalente emitida por alguno de los Representantes Legales de las Intervenidas para efectuar consignaciones en cuentas bancarias de terceros, diferentes a las establecidas en los contratos y ofertas suscritas entre las partes, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Se **RECHAZARA** la suma de **\$310.966.435**, solicitada por el reclamante por concepto de Reinversiones, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Se RECHAZARA la suma de \$ 1.967.862.897 solicitada por el reclamante por concepto de Flujos futuros, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

3. CARRIZOSA LARROTA ANGEL EMIGDIO

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 4 de noviembre de 2015, por la suma de \$200.000.000, los cuales reinvirtió el 4 de noviembre de 2016 y los volvió a reinvertir el 4 de noviembre de 2017 y que el 15 de agosto de 2018 suscribió un acuerdo de pago con la señora Maria Claudia Vargas Representante Legal de Plataforma Universal sin que a la fecha le hayan efectuado ningún pago; solicitando en su escrito se reconozca en su favor el valor de \$200.000.000 por capital y \$10.978.850 por flujos de Julio a Noviembre de 2018, para un total de \$210.978.850.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 10 de abril de 2015, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, que regula la oferta AECL V2015-001, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas de propiedad de Plataforma Universal, los cuales serían pagados por la Fiduciaria Alianza Valores, con posibilidad de recompra, cartera amparada con póliza de seguros vida deudores de seguros La Equidad y garantizados los créditos de consumo del Fondo de garantías de Antioquia, para cubrir el saldo insoluto de capital.

El 4 de noviembre de 2015, el señor Felipe Alvarado en calidad de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal realiza oferta de compra de cartera V2015-002, dirigida a los señores Ángel Emigdio Carrizosa Larrota y Ángel Iván Carrizosa Zúñiga, de 210 pagarés, por la suma de \$200.000.000, con una tasa de retorno del 14%, dinero que fue consignado por el señor Carrizosa Larrota en la cuenta Bancaria del Banco de Colombia de la cual era titular la Cooperativa Unisercoop.

En comunicación del 28 de julio de 2016 suscrita por la señora Tatiana Ríos analista documental de ADEA, informa que tiene en custodia 86 pagarés endosados por Plataforma universal al señor Ángel Emigdio Carrizosa Larrota.

El 4 de noviembre de 2016, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, que regula la oferta AECL V2016-002, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas de propiedad de Plataforma Universal, los cuales

serían pagados por la Fiduciaria Colpatria, con posibilidad de recompra, cartera amparada con póliza de seguros vida deudores de Mapfre y garantizados los créditos de consumo del Fondo de garantías de Antioquia, para cubrir el saldo insoluto de capital.

El 4 de noviembre de 2016, el señor Felipe Alvarado en calidad de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal realiza oferta de compra de cartera AECL V2016-002, dirigida a los señores Ángel Emigdio Carrizosa Larrota y Ángel Iván Carrizosa Zúñiga, sin indicar la cantidad de pagarés, por la suma de \$200.000.000, con una tasa de retorno del 14%, dinero del cual no figura consignación, lo cual permitió establecer que esta operación es una reinversión, esto es, que se mantiene el capital de \$200.000.000 inicialmente invertido, sin que hubiese ingresado capital adicional.

El 4 de noviembre de 2017, el señor Felipe Alvarado en calidad de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal realiza oferta de compra de cartera V2017-002 y SS dirigida a Ángel Emigdio Carrizosa Larrota, sin indicar la cantidad de pagarés, por la suma de \$200.000.000, con una tasa de retorno del 14%, dinero del cual no figura consignación, lo cual permitió establecer que esta operación es una reinversión, esto es, que se mantiene el capital de \$200.000.000 inicialmente invertido, sin que hubiese ingresado capital adicional, evidenciándose el recibo de caja 00000321 del 4 de noviembre de 2017 de Plataforma Universal en el que se indica que dicha suma fue recibida, recibo de caja al cual no fue acompañado el soporte de la consignación.

El 15 de agosto de 2018, los señores Ángel Emigdio Carrizosa Larrota y Ángel Iván Carrizosa Zúñiga suscribieron acuerdo de pago con la sociedad Plataforma Universal en el cual la intervenida Plataforma Universal señala que les adeuda a los primeros la suma de \$200.000.000 por concepto de capital, acuerdo de pago que fue suscrito con anterioridad a la admisión de la sociedad Plataforma Universal a proceso de reorganización empresarial.

Se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante Ángel Emigdio Carrizosa Larrota, quien efectuó la inversión por la suma de \$200.000.000 consignada en la cuenta Bancaria del Banco de Colombia de la cual era titular la Cooperativa Intervenida Unisercoop, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la intervenida Plataforma Universal se evidenciaron **ABONOS** realizados al reclamante Ángel Emigdio Carrizosa Larrota, que le fueron girados de las cuentas Bancarias de Alianza Fiduciaria - Unisercoop, de Alianza Fiduciaria - Plataforma Universal, de Plataforma Universal, de la Cooperativa Unisercoop, de la Cooperativa Platacoop y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma total de **\$154.190.047**, la cual será descontada del valor a reconocer al reclamante en calidad de Afectado de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

En Consecuencia, **se RECONOCERA** la suma de **\$45.809.953**, en favor del señor Ángel Emigdio Carrizosa Larrota, en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenido.

SE RECHAZARA la suma de **\$10.978.850**, correspondiente a flujos de Julio a Noviembre de 2018, solicitados por el reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

4. GALLARDO GALLARDO CECILIA ESTHER

La reclamante por conducto de apoderado en su escrito de reclamación, señala que su representada efectuó consignación de \$200.000.000 el 14 de agosto de 2014, a nombre de la Cooperativa Unisercorp; que el 15 de agosto de 2014 suscribió contrato de compraventa de cartera con la sociedad Innova Gestión de Negocios, en la que esta sociedad se obligó a endosarle cartera representada en pagarés libranzas, con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2016, sin que hubiese recibido ni los flujos pactados, ni el monto del capital invertido y que el 9 de agosto de 2018 suscribo acuerdo de pago con Innova, Unisercorp y Plataforma Universal, sin realizar pago alguno, adeudando a su representada el capital invertido por \$200.000.000 del cual no recibió abono alguno; solicitando en su escrito se reconozca en favor de su representada el valor de \$200.000.000 por capital, la suma de \$51.284.700 por intereses del 14 de agosto de 2014 al 15 de marzo de 2016 y la suma de \$108.267.700 por intereses de mora del 5 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2019 al 18.50% E.A., para un total de \$359.552.400.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Si bien la operación inicial de compraventa de cartera objeto de reclamación inició el 14 de agosto de 2014, esta operación se extendió durante el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 460-003942 del 14 de mayo de 2019, en la medida en que a la reclamante se le adeudan sumas de dinero, por concepto de la inversión por ella inicialmente realizada.

El 14 de agosto de 2014, la reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la Cooperativa Unisercorp, representada por Felipe Alvarado Vergara, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas de propiedad de la vendedora, con una tasa de descuento convenida en la oferta CEGG V2014-001 y SS, los cuales serían pagados por la Fiduciaria, sin indicarse a cuál fiduciaria se refería; con posibilidad de recompra, cartera amparada con póliza de seguros vida deudores de seguros La Equidad y garantizados los créditos de consumo del Fondo de garantías de Antioquia, para cubrir el saldo insoluto de capital.

El 15 de agosto de 2014, la reclamante suscribió contrato de compraventa de cartera con la sociedad Innova Gestión de Negocios s.a.s. representada por Maria Claudia Vargas

Gómez, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas administrada por la Cooperativa Unisercorp, por la suma de \$200.000.000, con una tasa de descuento del 18.5%, los cuales serían pagados por Fiducor s.a., con posibilidad de recompra, cartera amparada con póliza de seguros vida deudores de seguros La Equidad y garantizados los créditos de consumo del Fondo de garantías de Antioquia, para cubrir el saldo insoluto de capital.

El 15 de agosto de 2014, la intervenida Innova Gestión de Negocios informa a la Fiduciaria Fiducor s.a. que ha celebrado contrato de compraventa de cartera con la reclamante por \$200.000.000, solicitando a la fiduciaria cancelar los flujos asociados a la cartera descrita en la comunicación a la reclamante.

El 14 de agosto de 2014, la sociedad Innova realiza oferta de compra de cartera ISG V2014-001 dirigida a la reclamante, de 222 pagarés, por la suma de \$200.000.000, con una tasa de retorno del 18.5%.

El 14 de agosto de 2014, el señor Felipe Alvarado en calidad de Representante Legal de Unisercorp, realiza oferta de compra de cartera CEGG V2014-001 dirigida a la reclamante, sin indicar el número de pagarés, por la suma de \$200.000.000, con una tasa de retorno del 18.5%.

El 9 de agosto de 2018, la reclamante suscribió con las intervenidas Plataforma Universal y Unisercorp, acuerdo de pago en el que las intervenidas señalaron que le adeudaban a la reclamante la suma de \$200.000.000, que le sería pagada en cuatro años, contados a partir de la firma del acuerdo, acuerdo de pago que fue suscrito con anterioridad a la admisión de la sociedad Plataforma Universal a proceso de reorganización empresarial.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció la realización de la inversión de la reclamante por la suma de **\$200.000.000**, mediante consignación efectuada en la cuenta Bancaria de la Cooperativa Unisercorp, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** de la reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron efectuados a la reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de Fiducor, de Alianza Fiduciaria, de la Cooperativa Unisercorp, de la sociedad Innova Gestión de Negocios, de Maria Claudia Vargas, de la sociedad Plataforma Universal y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma total de **\$139.497.321**, la cual será descontada del valor a reconocer a la reclamante en calidad de Afectada de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

En Consecuencia, se **RECONOCERA** la suma de **\$60.502.679**, en favor de la señora Cecilia Esther Gallardo Gallardo, en calidad de **AFECTADA** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos.

SE RECHAZARA la suma de **\$159.552.400** reclamada por concepto de intereses del 14 de agosto de 2014 al 15 de marzo de 2016 y por intereses de mora del 5 de abril de 2016 al 5 de mayo de 2019, solicitada por la reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

5. GARCIA AFANADOR JUAN CARLOS

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 10 de diciembre de 2016, realizando consignaciones por la suma de USD237.000, anexando los soportes de la inversión, solicitando ser reconocido como afectado en la suma de \$410.644.010.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 10 de diciembre de 2016, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, en el cual se indicó que regula la oferta JCGA 2017-001 Y SS cartera instrumentalizada en pagarés libranzas colocada o que se coloque por Plataforma Universal, los cuales serían pagados por la citada sociedad a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, señalando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar la entidad aseguradora, con posibilidad de recompra.

No se evidenció la oferta de compra que se indicó en el contrato, esto es, la numero 2017-001.

Las inversiones en compra de cartera fueron consignadas por el reclamante en las cuentas Bancarias de las intervenidas Cooperativa Unisercorp y Plataforma Universal, así: La suma de USD 70.000 el 25 de octubre de 2016 monetizados en la suma de \$204.400.000 y consignados en la cuenta Bancaria de la Cooperativa Unisercoop; la suma de USD 17.000 el 31 de octubre de 2016, monetizados en la suma de \$50.830.000 consignados en la cuenta Bancaria de la Cooperativa Unisercoop y la suma de USD 140.000 monetizados en la suma de \$441.840.000 y consignados en la cuenta Bancaria de la sociedad Plataforma Universal, consignado la suma total de **\$697.008.036**, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por el reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de la Cooperativa Unisercoop, de Plataforma Universal y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$247.640.400**, la cual será descontada del valor a reconocer al reclamante en calidad de Afectado de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Efectuando la operación aritmética de tomar el valor de las inversiones y descontar las devoluciones recibidas por el reclamante a cualquier título, arrojó un valor de \$449.367.636, sin embargo, **Se RECONOCERA** la suma de **\$410.644.010**, en favor del señor Juan Carlos García Afanador, en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenido, que corresponde a la cuantía reclamada por el afectado al proceso de intervención, en aplicación del principio de Congruencia establecido en el artículo 281 de Código General de Proceso.

6. INVERSIONES PALOS LAURELES S.A.S.

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 26 de abril de 2018, realizando consignaciones por la suma de \$500.000.000, con una tasa de retorno del 21%, según oferta 001, anexando los soportes de la inversión, e indicando que realizó una recompra de cartera con Plataforma Universal e Inversiones Palos Albur s.a.s. por \$29.803.000 solicitando ser reconocido como afectado en la suma de \$380.399.678.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 26 de abril de 2018, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, el cual se indicó que regula la oferta V2018-001 Y SS, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas, los cuales serían pagados por la citada sociedad, a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, indicando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar la entidad aseguradora, con posibilidad de recompra, señalando que los suscriptores del crédito con el vendedor cuentan con aval de Plataforma Credit s.a.s.

El 25 de abril de 2018, la señora María Claudia Vargas remite oferta de compraventa de cartera V2018-01, por \$500.000.000, con una tasa de retorno del 21%.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció la realización de la inversión del reclamante por la suma de **\$470.197.000**, en la cuenta Bancaria de la cual era titular la intervenido Plataforma Universal, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por el reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de Plataforma Universal y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$60.037.170**, la cual será descontada del valor a reconocer al reclamante en calidad de Afectado de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Efectuando la operación aritmética de tomar el valor de las inversiones y descontar las devoluciones recibidas por el reclamante a cualquier título arrojó un valor de \$410.159.830, sin embargo, **Se RECONOCERA** la suma de **\$380.399.678**, en favor de la sociedad Inversiones Palos Laureles S.A.S., en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenido, que corresponde a la cuantía reclamada por el afectado al proceso de intervención, en aplicación del principio de Congruencia establecido en el artículo 281 de Código General de Proceso.

SE RECHAZARA la suma de **\$29.803.000** reclamada por recompra de cartera proveniente del contrato marco de compraventa de cartera suscrito por Plataforma Universal e Inversiones Palos Albur s.a., el cual, además de no haber sido aportado, las recompras de cartera no son tenidas como inversión, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

7. LUNA CORDOVEZ EMILIO JOSE

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 24 de enero de 2018, realizando consignaciones por la suma de \$400.000.000, correspondiente a 260 pagares según correo a él remitido por el señor Felipe Alvarado el 20 de marzo de 2018, anexando los soportes de la inversión, solicitando ser reconocido como afectado en la suma de \$352.804.882.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 24 de enero de 2018, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, en el cual se indicó, regula la oferta V2018-001 Y SS, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas, los cuales serían pagados por la citada sociedad a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, indicando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar la entidad aseguradora, con posibilidad de recompra.

En la Información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, No se evidenció la oferta de compra que se indicó en el contrato, esto es, la número V2018-001.

En comunicación del 6 de marzo de 2018 suscrita por las señora Claudia Patricia Vasquez Directora Operativa de ADEA notificó que se encuentran bajo su custodia 260 pagares que fueron endosados por Plataforma Universal a Emilio José Luna.

En la Información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció una certificación suscrita por la señora Maria Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de Plataforma Universal, del 22 de junio de 2018, en la cual señala que la oferta No. 1 por valor de \$400.000.000 está constituida por 418 pagares, cuyo saldo a capital es de \$352.804.882 y el valor pendiente de recaudo futuro asciende a \$452.874.866, a 30 de abril de 2018.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció la realización de la inversión del reclamante por la suma de **\$400.000.000**, en la cuenta Bancaria de la cual era titular la intervenida Plataforma Universal, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por el reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de la Cooperativa Platacoop, de la sociedad Innova Gestión de Negocios, de Plataforma Universal y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$62.499.219**, la cual será descontada del valor a reconocer a la reclamante en calidad de Afectado de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$337.500.781**, en favor del señor José Emilio Luna Cordovez, en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos.

8. MARTINEZ ROJAS ADRIANA XIMENA

Presento su reclamación en escrito conjunto con el señor Avila Medina Cesar Fernando, en el cual, diferencia las inversiones efectuadas y las sumas solicitadas por cada uno de ellos, las cuales son analizadas y determinadas, de manera separada para cada uno de los reclamantes, en la medida que respecto de cada uno de los solicitantes, fueron identificadas inversiones y devoluciones independientes.

Indicó la señora Martínez Rojas en su escrito de presentación de reclamación que el señor Felipe Alvarado en su condición de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal, en comunicación del primero de junio de 2016 formuló oferta 001, de compraventa de cartera de 210 pagarés, con una tasa de retorno del 18%, por un valor de \$200.000.000, compraventa respaldada con un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el Representante Legal de Plataforma Universal, con suscripción de garantía para crédito de consumo del Fondo de Garantías CONFÉ para cubrir el saldo insoluto del capital; con amparo de la totalidad de la cartera de póliza de grupo de vida deudores suscrita con Mapfre; que la cartera ofrecida correspondía a cartera tipo Libranza originada por Plataforma Universal, que se comprometía esta sociedad a endosar en favor del comprador en propiedad y con responsabilidad, que no fueron relacionados pagarés libranzas con dicha oferta, sino fue acompañada una simulación de flujos del primero de junio de 2016 al primero de junio de 2017 y tampoco se efectuaron en su favor endosos de pagarés.

Que el primero de junio de 2016, celebró con Plataforma Universal contrato marco de compraventa de cartera; que recibió los rendimientos acordados por la suma de \$33.332.232, que vencido el plazo de la oferta, realizó una nueva compra el 14 de junio de 2017, sin relación de pagarés, ni endoso de los mismos, recibiendo los rendimientos acordados por esa anualidad por la suma de \$30.554.546; solicitando en su escrito se reconozca en su favor el valor de \$200.000.000.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el período de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El primero de junio de 2016, la reclamante suscribió con la sociedad Plataforma Universal, contrato marco de compraventa de cartera instrumentada en pagarés libranzas con posibilidad de recompra de la misma por la sociedad Plataforma Universal.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció la realización de la inversión de la reclamante por la suma de **\$200.000.000**, en la cartera colectiva de Alianza Fiduciaria, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** de la reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por la reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de Alianza Fiduciaria, de Plataforma Universal, de la Cooperativa Unisercoop y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$63.886.778**, la cual será descontada del valor a reconocer a la reclamante en calidad de Afectada de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$136.113.222**, en favor de la señora Adriana Ximena Martínez Rojas, en calidad de **AFECTADA** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenido.

9. MEDINA DE ROJAS LILIA Y ROJAS CASTRO SAMUEL:

Indican en su escrito de presentación de reclamación que la sociedad Plataforma Universal, les adeuda la suma de \$1.232.748.045 por operaciones de compra de cartera, suma que la sociedad reconoció adeudar en el acuerdo de pago de fecha 13 de agosto de 2018, allegando como pruebas de la inversión diferentes cheques presuntamente consignados en la cuenta de Plataforma Universal, uno girado a Unisercoop y comprobantes de egreso de la citada Cooperativa.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Si bien la operación inicial de compraventa de cartera objeto de reclamación inició el 3 de Diciembre de 2013, esta operación se extendió durante el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 460-003942 del 14 de mayo de 2019, en la medida en que a los reclamantes se les adeudan sumas de dinero por concepto de las inversiones por ellos inicialmente realizadas.

Dado que las operaciones de compraventa de cartera fueron efectuadas por ambos reclamantes, quienes recibieron devoluciones de dinero, sin que sea posible la identificación de operaciones de compra de cartera y flujos asociados a las mismas, de manera independiente para cada uno de los reclamantes, la reclamación se resolverá de manera conjunta para los dos afectados.

El 3 de diciembre de 2013, la señora Lilia Medina de Rojas suscribió en calidad de partícipe inactivo con la Cooperativa Unisercoop en calidad de partícipe gestor, contrato de cuentas en participación, cuyo objeto fue la entrega de sumas de dinero para originar cartera de libranza mediante la infraestructura comercial y administrativa del partícipe gestor a partir de la liquidez provista por el partícipe inactivo, para que una vez originadas, sea vendida a inversionistas profesionales e institucionales con las que el partícipe gestor tiene relación contractual y realizar una ganancia económica como resultado de dichas operaciones, siendo obligación del partícipe gestor la originación de la cartera, su endoso a la entidad

comercial o financiera que descuenta los pagarés que la constituyen, administrar la cartera originada, administrar la relación con los deudores, entre otros y del partícipe inactivo proveer liquidez para la creación de cartera de libranza; la utilidad producto de la venta de cartera era del 80% para el partícipe gestor y del 20% para el partícipe inactivo, de las utilidades obtenidas en virtud de la gestión del partícipe gestor por concepto de suscribir operaciones de compraventa de cartera, y en caso que no sea posible la venta de cartera, la cartera originada será transferida al partícipe inactivo, según su aporte de dinero, con un aporte inicial del partícipe inactivo de \$100.000.000.

El 6 de octubre de 2014, el señor Felipe Alvarado en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de servicios cooperativos Unisercoop emite al señor Samuel Rojas Castro, oferta de compra de cartera de pagarés libranzas originados por la Cooperativa Unisercorp, por la suma de \$100.000.000, los cuales serían pagados por Fiducor s.a., con posibilidad de recompra, cartera amparada con póliza de seguros vida deudores de seguros La Equidad y garantizados los créditos de consumo del Fondo de garantías de Antioquia, para cubrir el saldo insoluto de capital.

El 3 de junio de 2015, la señora Lilia Medina de Rojas suscribió con la sociedad Plataforma Universal contrato marco de compraventa de cartera, por un valor de \$100.000.000, calculado como valor presente neto de los flujos pendientes de pago de los créditos originados y desembolsados por Plataforma Universal, los cuales serían pagados por Alianza Fiduciaria, cartera amparada con póliza de seguros vida deudores de seguros La Equidad y garantizados los créditos de consumo del Fondo de garantías de Antioquia, como avalista.

El 31 de mayo de 2017, la señora Lilia Medina de Rojas, en calidad de partícipe inactivo suscribió con la sociedad Plataforma Universal en calidad de partícipe gestor, contrato de cuentas en participación, cuyo objeto fue la entrega de sumas de dinero para originar cartera de libranza mediante la infraestructura comercial y administrativa del partícipe gestor a partir de la liquidez provista por el partícipe inactivo, para que una vez originadas sea vendida a inversionistas profesionales e instituciones con las que el partícipe gestor tiene relación contractual y realizar una ganancia económica como resultado de dichas operaciones, siendo obligación del partícipe gestor la originación de la cartera, su endoso a la entidad comercial o financiera que descuenta los pagarés que la constituyen, administrar la cartera originada, administrar la relación con los deudores, entre otros y del partícipe inactivo proveer liquidez para la creación de cartera de libranza; la utilidad producto de la venta de cartera era del 80% para el partícipe gestor y del 20% para el partícipe inactivo, de las utilidades obtenidas en virtud de la gestión del partícipe gestor por concepto de suscribir operaciones de compraventa de cartera, y en caso que no sea posible la venta de cartera, la cartera originada será transferida al partícipe inactivo, según su aporte de dinero, con un aporte inicial del partícipe inactivo de \$150.000.000.

El 6 de octubre de 2017, los reclamantes en calidad de partícipes inactivos suscribieron con el señor Carlos Felipe Alvarado Vergara en calidad de Representante Legal de Plataforma

Universal en calidad de participe gestor, un contrato de cuentas en participación cuyo objeto fue la entrega de sumas de dinero para originar cartera de libranza mediante la infraestructura comercial y administrativa del participe gestor a partir de la liquidez provista por el participe inactivo, para que una vez originadas sea vendida a inversionistas profesionales e instituciones con las que el participe gestor tiene relación contractual y realizar una ganancia económica como resultado de dichas operaciones, siendo obligación del participe gestor la originación de la cartera, su endoso a la entidad comercial o financiera que descuenta lo pagares que la constituyen, administrar la cartera originada, administrar la relación con los deudores, entre otros y del participe inactivo proveer liquidez para la creación de cartera de libranza; la utilidad producto de la venta de cartera era del 80% para el participe gestor y del 20% para el participe inactivo, de las utilidades obtenidas en virtud de la gestión del participe gestor por concepto de suscribir operaciones de compraventa de cartera, y en caso que no sea posible la venta de cartera, la cartera originada será transferida al participe inactivo, según su aporte de dinero, con un aporte inicial del participe inactivo de \$113.000.000.

El 11 de noviembre de 2017, los reclamantes, en calidad de participes inactivos suscribieron con la sociedad Plataforma Universal en calidad de participe gestor, contrato de cuentas en participación, cuyo objeto fue la entrega de sumas de dinero para originar cartera de libranza mediante la infraestructura comercial y administrativa del participe gestor a partir de la liquidez provista por el participe inactivo, para que una vez originadas sea vendida a inversionistas profesionales e instituciones con las que el participe gestor tiene relación contractual y realizar una ganancia económica como resultado de dichas operaciones, siendo obligación del participe gestor la originación de la cartera, su endoso a la entidad comercial o financiera que descuenta lo pagares que la constituyen, administrar la cartera originada, administrar la relación con los deudores, entre otros y del participe inactivo proveer liquidez para la creación de cartera de libranza; la utilidad producto de la venta de cartera era del 80% para el participe gestor y del 20% para el participe inactivo, de las utilidades obtenidas en virtud de la gestión del participe gestor por concepto de suscribir operaciones de compraventa de cartera, y en caso que no sea posible la venta de cartera, la cartera originada será transferida al participe inactivo, según su aporte de dinero, con un aporte inicial del participe inactivo de \$200.000.000.

El 13 de agosto de 2018, en acuerdo de pago suscrito por la señora Maria Claudia Vargas Gómez, en calidad de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal reconoce que dicha sociedad adeuda a los reclamantes la suma de \$1.232.748.045, acuerdo de pago que fue suscrito con anterioridad a la admisión de la sociedad Plataforma Universal a proceso de reorganización empresarial.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció la realización de la inversión de los reclamantes por la suma de **\$870.177.005**, en las cuentas bancarias de Plataforma Universal y de la Cooperativa Unisercoop, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** de los reclamantes, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por los reclamantes, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de Alianza Fiduciaria, de Plataforma Universal, de la Cooperativa Unisercoop y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$500.021.415**, la cual será descontada del valor a reconocer a los reclamantes en calidad de Afectados de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$370.155.590**, en favor de la señora Lilia Medina de Rojas y del señor Samuel Rojas Castro, en calidad de **AFECTADOS** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenido.

10. MEJIA GAMEZ SERGIO

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 10 de febrero de 2017, realizando consignaciones por la suma de \$800.000.000, anexando los soportes de la inversión, solicitando ser reconocido como afectado en la suma de \$642.366.387.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 10 de febrero de 2017, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, en el cual se indicó regula la oferta V2017-001 Y SS, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas de propiedad de Plataforma Universal, los cuales serían pagados por la citada sociedad a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, señalando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar la entidad aseguradora, con posibilidad de recompra.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, No se evidenció la oferta de compra que se indicó en el contrato, esto es, la numero 2017-001.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidencio un acta de entrega de archivos de cartera de fecha 22 de junio de 2018, suscrita por el señor Carlos Felipe Alvarado que indica que formaliza la entrega de los documentos de archivo de cartera del contrato IM 2017, suscrito el 29 de marzo de 2017, habiéndole entregado al reclamante documentos de 453 libranzas, e indicando que a partir de esa fecha, cesa la obligación de administración de cartera por parte de la sociedad Plataforma Universal, así mismo se evidencio una segunda entrega de carpetas relativas a

32 libranzas, de fecha 22 de junio de 2018, respecto de las cuales se indicó en dicha acta que cesa la labor de administración de cartera en cabeza de la sociedad Plataforma Universal a partir de la fecha de entrega.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidencia la realización de la inversión del reclamante por la suma de **\$800.000.000**, en la cuenta Bancaria de las cuales era titular la intervenida Plataforma Universal, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por el reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de la Cooperativa Unisercoop, de Plataforma Universal, de Innova Gestión de Negocios y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$163.071.421**, la cual será descontada del valor a reconocer al reclamante en calidad de Afectado de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$636.928.579**, en favor del señor Sergio Mejía Gámez, en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos.

11. MEJÍA ROJAS VIVIANE IVONNE

La reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 29 de marzo de 2017, en el cual se indicó que regula la oferta 2017-001, por la suma de \$140.000.000, anexando los soportes de la inversión, solicitando ser reconocida como afectada en la suma de \$112.413.511.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 29 de enero de 2017, la reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas de propiedad de Plataforma Universal, los cuales serían pagados por la citada sociedad a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, indicando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar a entidad aseguradora.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, No se evidenció la oferta de compra que se indicó en el contrato, esto es, la numero 2017-001.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidencio un acta de entrega de archivos de cartera de fecha 22 de junio de 2018, suscrita por el señor Carlos Felipe Alvarado, que indica que formaliza la entrega de los documentos de archivo de cartera del contrato IM 2017, suscrito el 29 de marzo de 2017, habiéndole entregado a la reclamante 130 carpetas e indicando que a partir de esa fecha, cesa la obligación de administración de cartera por parte de la sociedad Plataforma Universal.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidencia la realización de la inversión de la reclamante por la suma de **\$140.000.000**, en la cuenta Bancaria de la cual era titular la intervenido Plataforma Universal, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** de la reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenido Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por la reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de la Cooperativa Unisercoop, de Plataforma Universal, y vía Baloto, por la suma de **\$37.800.000**, la cual será descontada del valor a reconocer a la reclamante en calidad de Afectada de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$102.200.000**, en favor de la señora Viviane Ivonne Mejía Ramos, en calidad de **AFECTADA** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenido.

12. NUEVACOL S.A.S.

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que su representada está legitimada para presentar la reclamación en calidad de afectada con ocasión del contrato de cesión en bloque de activos y pasivos celebrado por Danny Jordán Camargo en favor de la sociedad Nuevacol S.A.S., el 20 de diciembre de 2017, notificado ese mismo día a la sociedad Plataforma Universal s.a.s.

Indicó que el 10 de abril de 2017 celebro contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, recibiendo de la citada sociedad las siguientes ofertas de compraventa de cartera:

- Oferta 001, por \$100.000.000 correspondiente a 114 pagares, con una tasa de retorno (EA) del 23.87%, allegando soportes de las consignaciones efectuadas por esta oferta.
- Oferta 002, por \$2.855.009.841 correspondiente a 2081 pagares, con una tasa de retorno (EA) del 23.87%, indicando que se efectuaron consignaciones por la suma de \$2.857.600.000 pese a que la oferta fue de \$2.855.009.841.

- Oferta 003, por \$1.477.815.000 en la cual no se especificó la cantidad de pagarés, con una tasa de retorno (EA) del 23.87%, allegando soportes de las consignaciones efectuadas por esta oferta.
- Oferta 004, por \$1.461.700.000 en la cual no se especificó la cantidad de pagarés, con una tasa de retorno (EA) del 23.87%, allegando soportes de las consignaciones efectuadas por esta oferta.

Señaló el reclamante que efectuó consignaciones por la suma total de \$5.897.115.000, solicitando ser reconocido como afectado en la suma de \$4.802.934.000.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019

El 10 de abril de 2017, el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, en el cual se indicó que regula la oferta DJC2017-001, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas, los cuales serían pagados por la citada sociedad a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, indicando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar la entidad aseguradora, con posibilidad de recompra.

El 18 de abril de 2017, el señor Felipe Alvarado remite oferta 001 de compraventa de cartera al señor Danny Jordán Camargo, por \$100.000.000, que corresponde a 114 pagarés, con una tasa de retorno del 23.87%, allegando soportes de las consignaciones por dicho valor.

El 12 de abril de 2017, el señor Felipe Alvarado remite oferta 002 de compraventa de cartera al señor Danny Jordán Camargo, por \$2.855.009.841, que corresponde a 2081 pagarés, con una tasa de retorno del 23.87%, allegando soportes de consignaciones por la suma de \$2.857.600.000.

El 16 de agosto de 2017, el señor Felipe Alvarado remite oferta 003 de compraventa de cartera al señor Danny Jordán Camargo, por \$1.477.815.000, sin señalar el número de pagarés de dicha oferta, con una tasa de retorno del 23.87%, allegando soportes de consignaciones por dicho valor.

El 14 de noviembre de 2017, la señora María Claudia Vargas remite oferta 004 de compraventa al señor Danny Jordán Camargo, por \$1.461.700.000, sin señalar el número de pagarés de dicha oferta, con una tasa de retorno del 23.87%, allegando soportes de consignaciones por dicho valor.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados correos electrónicos remitidos por la señora María Claudia Vargas al reclamante en los cuales hay instrucciones de consignaciones de dinero a la cuenta de ahorros de Bancolombia 040-1393563-2 y del Banco de Bogotá cuenta de Ahorro 033 498189, ambas cuentas a nombre de ACCIVAL Cartera Colectiva de abril 11 de 2017 en adelante.

En comunicaciones del 12 y 19 de mayo de 2017 y 1 de junio de 2017, emitidas por Claudia Patricia Galvis Directora Operativa de ADEA se indica que tienen en custodia 539, 554 y 420 pagares, respectivamente, que han sido endosados por Plataforma Universal a Danny Jordán

En comunicación del 24 de mayo de 2017 dirigida por María Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de la Intervenida Plataforma Universal al reclamante le informa que se han digitalizado 113 pagarés de la oferta 1 los cuales están en custodia en ADEA, anexando comunicación del 19 de mayo de 2017 emitida por Claudia Patricia Galvis Directora Operativa de ADEA en la que indica que tienen en custodia 113 pagares que han sido endosados por Plataforma Universal a Danny Jordán

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció contrato de cesión en bloque de activos y pasivos suscrito el 20 de diciembre de 2017, entre Danny Jordán en calidad de Cedente y la sociedad Nuevacol S.A.S. en calidad de Cesionario.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidenció la realización de la inversión del reclamante por la suma de **\$5.897.115.000**, en las cuentas Bancarias del Banco de Colombia, Banco de Bogotá, ACCIVAL Cartera Colectiva, y en el Banco Colpatría de la cual era titular la intervenida Plataforma Universal, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por el reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de Plataforma Universal, de Innova Gestión de Negocios y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$1.111.857.787**, la cual será descontada del valor a reconocer al reclamante en calidad de Afectado de Plataforma Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$4.785.257.213**, en favor de la sociedad Nuevacol S.A.S. en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos.

13. ORJUELA RODRIGUEZ EDUARDO ALEJANDRO

El reclamante indicó en su escrito de reclamación, que realizó inversión en compra de cartera con la sociedad Plataforma Universal con ocasión del contrato de compraventa de cartera que suscribió con dicha sociedad el 3 de enero de 2017, por la suma de \$2.000.000.000, anexando los soportes de la inversión, solicitando ser reconocido como afectado en la suma de \$1.516.733.535.

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA:

Las operaciones de compra de cartera objeto de reclamación fueron realizadas en el periodo de captación establecido en el Auto de intervención 560-003942 del 14 de mayo de 2019.

El 3 de enero de 2017 el reclamante suscribió contrato marco de compraventa de cartera con la sociedad Plataforma Universal, cartera instrumentalizada en pagarés libranzas de propiedad de Plataforma Universal, los cuales serían pagados por la citada sociedad a la cuenta bancaria indicada por el comprador de cartera, indicando que la cartera estaba amparada con póliza de seguros vida deudores, sin indicar la entidad aseguradora, y que la cartera estaba amparada con crédito de consumo por Gerencia General s.a.s. y Platacoop, en calidad de avalistas.

El 23 de enero de 2017, la señora María Claudia Vargas, en calidad de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal realiza oferta de compra que se indica es la número V2017-002 Y SS, al señor Eduardo Alejandro Orjuela Rodríguez por 581 pagarés, por la suma de \$500.031.814 con una tasa de retorno del 23.87%.

El 30 de mayo de 2017, el señor Felipe Alvarado Vergara, en calidad de Representante Legal de la sociedad Plataforma Universal realiza oferta de compra que se indica es la número V2017-003 Y SS, al señor Eduardo Alejandro Orjuela Rodríguez por 619 pagarés, por la suma de \$999.603.345 con una tasa de retorno del 23.87%.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, se evidencia la realización de la inversión del reclamante por la suma de **\$2.000.000.000**, en la cuenta Bancaria del Banco de Colombia, de la cual era titular la intervenida Plataforma Universal y en el fondo de Inversiones colectiva Acciones y valores para abono en cuenta de la sociedad Plataforma Universal, la cual se **TENDRA COMO INVERSION** del reclamante, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

En la información aprehendida de la Intervenida Plataforma Universal y demás intervenidos, fueron identificados **ABONOS** que fueron recibidos por el reclamante, los cuales le fueron girados de las cuentas Bancarias de la Cooperativa Unisercoop, de Plataforma Universal, y de la Cooperativa Abre tu Corazón Coopsolidaria, por la suma de **\$511.918.391**, la cual será descontada del valor a reconocer al reclamante en calidad de Afectado de Plataforma

Universal y demás intervenidos, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

Se RECONOCERA la suma de **\$1.488.081.609**, en favor del señor Eduardo Alejandro Orjuela Rodríguez, en calidad de **AFECTADO** de la sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos.

Con fundamento en lo expuesto en los acápites anteriores, **LA AGENTE INTERVENTORA** de Plataforma Universal s.a.s. y demás Intervenidos, Gerencia General en Liquidación, Plataforma Credit s.a.s. e Innova Gestión de Negocios, todos ellos en Intervención, bajo la medida de Toma de Posesión,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER en calidad de **AFECTADOS** de la Sociedad Plataforma Universal y demás Intervenidos a las siguientes personas, en las cuantías que a continuación se señalan, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia respecto a cada una de las reclamaciones presentadas:

➤ CAPUTI VALENCIA JUAN CARLOS Y PINTO GALVIS CLAUDIA	\$1.233.932.346
➤ CARRIZOSA LARROTA ÁNGEL EMIGDIO	\$ 45.809.953
➤ GALLARDO GALLARDO CECILIA ESTHER	\$ 60.502.679
➤ GARCIA AFANADOR JUAN CARLOS	\$ 410.644.010
➤ INVERSIONES PALOS LAURELES S.A.S.	\$ 380.399.678
➤ LUNA CORDOVEZ JOSÉ EMILIO	\$ 337.500.781
➤ MARTÍNEZ ROJAS ADRIANA XIMENA	\$ 136.113.222
➤ MEDINA DE ROJAS LILIA Y ROJAS CASTRO SAMUEL,	\$ 370.155.590
➤ MEJÍA GÁMEZ SERGIO	\$ 636.928.579
➤ MEJÍA RAMOS VIVIANE IVONNE	\$ 102.200.000
➤ NUEVACOL S.A.S.	\$4.785.257.213
➤ ORJUELA RODRIGUEZ EDUARDO ALEJANDRO	\$1.488.081.609

SEGUNDO.- DESCONTAR al momento del pago, cualquier suma de dinero recibida por los afectados, por cualquier concepto y a cualquier título, que resulte allegada al proceso de intervención de Plataforma Universal y demás Intervenidos, por las Fiduciarias, Fondos de Inversión y demás entidades recaudadoras de dinero, con ocasión de las órdenes judiciales de información impartidas por la Superintendencia de Sociedades, Juez de Intervención, a instancias de la Agente Interventora, que no hubiesen sido conocidas al momento de proferirse la presente providencia judicial.

TERCERO.- RECHAZAR la suma de **\$100.000.000**, reclamada como inversión por el señor **AVILA MEDINA CESAR FERNANDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la

presente providencia respecto a su reclamación, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

CUARTO.- RECHAZAR las sumas reclamadas por los Afectados como **Inversiones** que fueron **consignadas en cuentas bancarias de terceros**, sin aportar el documento por el cual el Representante Legal de las sociedades y Cooperativas intervenidas, autorizó, instruyó o solicitó la realización de la consignación respectiva en las cuentas bancarias del tercero, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

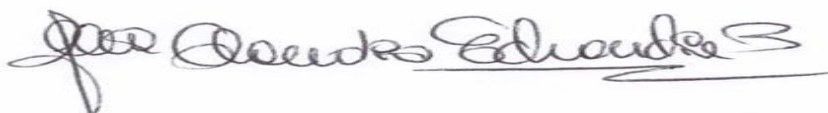
QUINTO.- RECHAZAR las sumas reclamadas por los Afectados por concepto de **Reinversiones**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia respecto a la respectiva reclamación, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

SEXTO.- RECHAZAR las sumas reclamadas por los Afectados por concepto de **Flujos Futuros**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia respecto a la respectiva reclamación, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

SÉPTIMO.- RECHAZAR las sumas reclamadas por los Afectados por concepto de **intereses**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia respecto a la respectiva reclamación, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Contra la presente Decisión procede exclusivamente **RECURSO DE REPOSICION** que deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días comunes, contados a partir del día siguiente de la presente Decisión, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Agente Interventora, ubicadas en la Av. Kra 9 No. 100-07 oficina 609 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: gerencia@echandiaasociados.com con asunto: Recurso Plataforma Universal, directamente o por conducto de apoderado acreditando tal calidad si el poder respectivo no ha sido aportado a la Agente interventora.

Dada en Bogotá, a los Dos (02) días del mes de Marzo de 2020.



MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA
Agente Interventora
Plataforma Universal y demás Intervenidos